



SECRETARIA. Villavicencio, 2 de agosto de 2022. En la fecha paso el presente proceso.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Para los fines legales pertinentes se tiene por surtido en legal forma el emplazamiento a las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda del joven HARRISON HERNANDEZ PEÑA.

En tales condiciones y a fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P, se fija la hora **9:00 a.m. del día 29 del mes de JUNIO del año 2023**, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

Interrogatorio de parte:

Es de advertir que el interrogatorio de parte será practicado en la parte inicial de esta audiencia y que aunque no sea solicitado por la parte, ésta tendrá oportunidad de interrogar mediante cuestionario escrito que se debe allegar con anterioridad a la fecha de la audiencia o de manera verbal dentro de la misma.

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda por la parte demandante.

Testimoniales:

Cítese en la hora **9:30 a.m. del día 29, del mes JUNIO del 2023**, a MARTHA JANETH ROJAS GARCIA y MARIA TERESA MACIAS MORA, para que concurran ante este Juzgado, a fin de que rindan declaración de lo que les conste en relación con los hechos de la demanda, en los términos y para los fines indicados por la

race

Defensora de Familia y en especial aquellos aspectos que sean conducentes procedentes y útiles para tener mejor juicio de valor con miras a tomar decisión de fondo en este asunto.

No solicitó más pruebas.

II. PRUEBAS DE LA PROCURADORA DE FAMILIA:

Interrogatorio de parte: *La señora Procuradora de Familia, podrá interrogar al señor LISANDRO HERNANDEZ PEÑA, en la etapa procesal dispuesta especialmente para tal fin, dentro de la parte inicial de la audiencia, de todos aquellos aspectos indicados en su solicitud de pruebas y en especial de todo aquello cuanto sea conducente, procedente y útil para tener mejor juicio de valor con miras a tomar decisión de fondo.*

Testimoniales:

Cítese en la hora 9:30 a.m. del día 29, del mes JUNIO, del 2023, a KILIAM HERNANDEZ PEÑA, FERNEY HERNANDEZ PEÑA, LISANDRO HERNANDEZ GARZON SORLEY PEÑA VARGAS y JULIO CESAR PEÑA VARGAS, para que concurran ante este Juzgado, a fin de que rindan declaración de lo que les conste en relación con los hechos de la demanda, en los términos y para los fines indicados por la Procuradora de Familia y en especial aquellos aspectos que sean conducentes procedentes y útiles para tener mejor juicio de valor con miras a tomar decisión de fondo en este asunto.

Visita Social:

Que por parte de la trabajadora social de este Juzgado, teniendo en cuenta los protocolos establecidos para evitar el contagio y expansión del COVID 19, se lleve a cabo visita socio-familiar lugar donde reside el adolescente HARISSON HERNANDEZ PEÑA, con el fin de que pueda conocer las condiciones socio familiares que le rodean, cual es la red de apoyo familiar, cuáles son los niveles de comunicación dentro del sistema familiar, cual y como es la relación que existe entre el adolescente y el señor LISANDRO HERNANDEZ PEÑA, de que forma cumplen las partes con la obligación de cuidado del adolescente.

Entrevista:

Que por parte de la señora Trabajadora social de este Despacho se fije fecha y coordine lo pertinentes, con el fin de que en presencia de las señoras Procuradora y Defensora de Familia, se le practique entrevista al adolescente HARISSON HERNANDEZ PEÑA, a fin de escuchar sus opiniones sobre su custodia y cuidado personal y en especial sobre el presente proceso de designación de guardas.

Notifíquese del presente auto al delegado del ICBF y la Procuradora de Familia.

INFORMACIÓN ESPECIAL:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

*Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.*

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Se advierte a las partes que no se aceptara excusa ni solicitud de aplazamiento alguno por inasistencia a esta audiencia de parte de alguno de los apoderados, toda vez que cuentan con los mecanismos legalmente establecidos y en especial el de sustitución de poder, para que la parte pueda contar en su momento oportuno con su debida representación judicial.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4475a5f29f1674ad16ace0f3dec2a2b94400e2fb035dd3bebd1c1e7828979ef6**

Documento generado en 18/08/2022 10:09:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>